AYUNTAMIENTO DE JACA

112

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL TERMINO MUNICIPAL DE JACA

Artículo 1.º—Esta ordenanza tiene como finalidad establecer los requisitos, condiciones y términos generales que deben cumplirse para el ejercicio de la venta que se realice y espacios abiertos o en la vía pública en el término municipal de Jaca, de conformidad con lo ordenado por el R. D. 1.010/85, de 5 de junio. Dicho R. D., de conformidad con lo dispuesto en su artículo 1.º, tendrá carácter supletorio para todos aquellos extremos o particularidades que no estén expresamente regulados por la presente ordenanza.

Artículo 2.º—La venta a que se refiere la presente ordenanza, sólo podrá ejercerse bajo la forma de mercadillos. Queda, por tanto, prohibida en todo el término municipal de Jaca, la venta ambulante en lugares y fechas variables, según se define en el artículo 3.º del R. D. 1.010/85.

Artículo 3.º—Excepcionalmente, se admitirá la venta ambulante que tradicionalmente se realiza durante las fiestas patronales de Santa Orosia, Festivales Folklóricos, así como la realizada en lugares tradicionales y núcleos rurales que será objeto de una regulación especial.

Artículo 4.º—El mercadillo, que en todo caso, será único y se autorizará una vez a la semana, según señala el artículo 13, en el lugar que designe la Comisión de Gobierno a propuesta de la Comisión Informativa de Régimen Interior, según las necesidades de la ciudad.

La disposición de los espacios destinados a ser ocupados por los puestos, podrá, asimismo, ser variada, ampliada o reducida por acuerdo de la Comisión de Gobierno a propuesta de la Comisión de Régimen Interior, sin que proceda indemnización de daños o petición de perjuicios por parte de los concesionarios afectados. En todo caso, deberán de respetarse las entradas a garajes, portales o locales comerciales existentes en la zona, debiendo de quedar expedita una zona a izquierda y derecha de las mismas, lo suficientemente amplia, para evitar perjuicios o molestias en el acceso.

Artículo 5.º—Las funciones que la ordenanza o estas normas atribuyen a la Alcaldía Presidencia, serán ejercidas por la Policía Municipal entre tanto aquélla no las recabe para sí.

Artículo 6.º—Las dimensiones de los puestos serán de dos metros de fachada por dos metros y medio de fondo. Ningún vendedor podrá ser titular de más de tres puestos contiguos de dos metros de fachada.

Este número máximo de puestos podrá ser provisionalmente superado si al afectuar el reparto de puestos fijos quedaran algunos vacantes.

En ningún caso podrá ocuparse altura superior a tres metros, ni que pueda afectar a ramas, cables, objetos o elementos que vuelen sobre los puestos.

Los puestos y sus instalaciones serán desmontables, prohibiéndose la colocación de cualquier elemento clavado en el suelo que pueda dañar al pavimento o sujeto o apoyado en árboles, farolas, postes, muros, verjas o cualquiera otras instalaciones existentes en el recinto.

Queda prohibida terminantemente la venta desde vehículos.

Artículo 7.º—A efectos de las concesiones, los puestos serán de dos clases: fijos y libres.

Serán puestos fijos aquellos cuya concesión autorice la ocupación de los mismos durante todos los viernes de un año determinado.

Tendrán la consideración de libres los puestos reservados para su ocupación exclusivamente durante un día de mercado.

La Alcaldía designará el emplazamiento de los puestos libres y su número.

El número de puestos fijos no será inferior a treinta ni superior a cincuenta, sin perjuicio de que tal número pueda ser aumentado o disminuido, según las necesidades del mercado, mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno o propuesta de la Comisión Informativa de Régimen Interior.

El emplazamiento de los puestos fijos y libres no podrá variarse durante la vigencia de las concesiones.

La venta de artículos sin autorización dará lugar a la imposición de la correspondiente sanción y decomiso de las mercancías e instalaciones.

Artículo 8.º—1.—La autorización para el ejercicio de la actividad deberá ser solicitada por el interesado o su representante, en impreso normalizado dirigido a la Alcaldía, en el que se hará constar, entre otros, los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos, domicilio y número del D. N. I. o del pasaporte del interesado o representante, si lo hubiere.

b) Mercancías que vayan a expenderse, con mención expresa de las que vayan a constituir la actividad principal.

c) Tiempo por el que se solicita la autorización.

d) Número de puestos (de 2 x 2,5 m) de ocupación que solicita.

2.—A la solicitud deberán acompañar:

a) Fotocopia del D. N. I. o pasaporte, si el solicitante es extranjero.

b) Justificante de estar dado de alta como trabajador autónomo en la Seguridad Social, así como encontrarse al corriente del pago de la misma.

c) Alta en el epígrafe correspondiente a la actividad que se pretende ejercer, de la cuota de licencia fiscal de actividades comerciales e industriales, así como justificación de estar al corriente del pago de la misma.

d) Compromiso de que la persona o cónyuge que vaya a ejercer la venta será el titular de la autorización y que actuará por cuenta propia.

e) Declaración expresa en que el solicitante expresa conocer las normas a que debe ajustarse su actividad y su compromiso a observarlas.

f) En el caso de venta de productos alimenticios, estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos.

g) En el caso de que el comerciante haya venido ejerciendo con anterioridad este tipo de venta en la ciudad de Jaca, declaración expresa de la antigüedad y asiduidad con que la ha realizado.

3.—Las autorizaciones para los extranjeros estarán sujetas, además de los requisitos señalados en el apartado anterior, a los siguientes:

a) Los extranjeros deberán acreditar, antes de serles entregada la autorización para el ejercicio de la actividad, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo, por tiempo de duración, al menos al de aquélla.

b) Cuando el tiempo por el que solicite la autorización sea igual o inferior a 90 días, no serán exigibles el permiso de residencia pero sí deberá acreditarse que la estancia del interesado en España es legal.

c) Los extranjeros originarios de cualquier país del Mercado Común Europeo, deberán presentar, tan sólo, la tarjeta de residencia de ciudadanos comunitarios y la declaración de actividad.

4.—La solicitud de puestos libres, así como para ocupar las vacantes conforme a lo dispuesto en el artículo 13, párrafo 3.º, se formulará ante la Policía Municipal, declarando los datos que se indican anteriormente y presentando los documentos que asimismo se exigen. Deberá de exhibirse igualmente el recibo acreditativo de estar al corriente del pago de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Las concesiones de estos puestos se harán por la Policía Municipal a partir de las 8 horas, por riguroso orden de petición, sin que ésta pueda realizarse antes de la expresada hora del día de celebración del mercado.

Ningún consesionario podrá ocupar el puesto ni ejercer la actividad sin hallarse dado de alta y al corriente de pago de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Artículo 9.º 1.—Las autorizaciones que se concedan serán personales e intransferibles; sus titulares serán exclusivamente personas físicas y en ningún caso tendrán duración superior a un año.

2.—Las autorizaciones concedidas a extranjeros quedarán nulas y sin efecto, cuando a éstos les sean revocados sus permisos de residencia y trabajo.

Artículo 10.º 1.—Las autorizaciones para puestos fijos serán concedidas por la Comisión de Gobierno a propuesta de la Comisión Informativa de Régimen Interior, que una vez haya verificado, a través del correspondiente expediente de solicitud, que el peticionario cumple los requisitos legales exigibles (artículo 5.º, Real Decreto 1.010/85), las otorgará atendiendo fundamentalmente a los siguientes criterios:

a) Género o clase de producto a vender.

b) Asiduidad o regularidad en la asistencia al mercadillo.

Estos mismos criterios serán tenidos en cuenta a la hora de autorizar la renovación de la autorización por un nuevo período, por parte de la Comisión Municipal.

2.—El Ayuntamiento llevará un registro de solicitudes, por fecha de entrada, a los efectos de la concesión de nuevas autorizaciones a medida que por razones de impago, expiración de plazos u otras, vayan quedando plazas de mercadillo vacantes.

Artículo 11.º 1.—Las autorizaciones para puestos fijos, se expedirán en documento normalizado, en el que constará la identificación del titular, identificación precisa de la situación del puesto, de los productos autorizados y de la fecha en que podrá llevarse a cabo la actividad, domicilio habitual y número del D. N. I. o pasaporte del titular.

2.—Asimismo, le será entregado a cada solicitante carnet acreditativo de la autorización, en el que deberá ir colocada la fotografía del titular. Dicho carnet se colocará en lugar visible en el puesto para poder facilitar así una mejor gestión de control de los agentes policiales, relativa a impedir que ocupen puestos fijos personas distintas de sus titulares. En este sentido, queda totalmente prohibido el alquiler o subarriendo de los puestos.

3.—Las autorizaciones para puesto fijo tendrán una duración mínima de un año natural. La cuota mensual será exigible por anticipado, pagadera en la caja municipal al retirar la autorización el interesado, las sucesivas cuotas mensuales, caso de que las hubiera, tendrán el mismo carácter y ante su

pago, el funcionario responsable remitirá a la Comisión el expediente a los efectos señalados en el artículo 11.2.

Artículo 12.—Los días de celebración del mercado serán los viernes de cada semana.

El horario de ventas será de las 9 a las 15 horas. La instalación de los puestos fijos y descarga de mercancías, se realizará entre las 7 y las 8 horas y 45 minutos, prohibiéndose a partir de esta hora efectuar tales operaciones.

Los puestos fijos cuya instalación no se haya comenzado a las 8,45 horas se considerarán vacantes en ese día y podrán ser concedidos para tal fecha en la misma forma que los libres.

A partir de dicha hora la descarga se efectuará sde fuera del recinto a excepción de los puestos que por haber quedado libres se adjudiquen a partir de las 8,45 horas.

La retirada de mercancías y desmontaje de las instalaciones se realizará hasta las 16 horas, en cuyo momento deberán de estar desalojados los puestos, siendo obligación de los concesionarios la limpieza del espacio que hubiesen ocupado y sus inmediaciones (con retirada de residuos, embalajes, etc.), que deberán de quedar en perfectas condiciones a partir de dicha hora.

El acceso de vehículos al recinto y permanencia en el mismo solamente podrá efectuarse durante el horario de montaje de los puestos de descarga de mercancías, así como de las 15 a las 16 horas para desalojar las instalaciones, prohibiéndose terminantemente el acceso en horas distintas —incluidas las de venta— así como el paso de vehículos cuyo peso total (tara + carga) sea superior a 3.500 Kg. Deberán de observar en todo momento las indicaciones que se les hagan por los agentes de la Policía Municipal, a fin de no entorpecer el paso de otros vehículos ni la instalación de los puestos.

Los vehículos se dejarán aparcados en las zonas contiguas que señale la Policía Municipal.

Para la retirada de puestos antes del cierre del mercado, deberá de preceder autorización de la Policía Municipal, y todos los elementos, instalaciones y productos serán retirados a mano, sin que se permita el acceso de vehículos, salvo que por causas de fuerza mayor (mal tiempo, etc.), y previa comunicación de la Policía Municipal, proceda retirar todo el mercadillo, en cuyo caso se autorizará la entrada de vehículos antes de la hora fijada.

Artículo 13.—La falta de tres días de mercado consecutivos o de cinco en un trimestre, en la ocupación de puestos fijos, será causa de caducidad de la licencia, salvo que se pueda justificar la ausencia por motivos tales como enfermedad, vacaciones (un mes al año) u otros de fuerza mayor.

Asimismo, el impreso de tasas municipales dará lugar a la caducidad de la licencia.

Artículo 14.—Serán funciones de la Policía Municipal:

a) Velar por el cumplimiento de las presentes normas, así como cuantas disposiciones sean de aplicación, órdenes y resoluciones municipales.

b) Adjudicar los puestos libres y vacantes.

c) Resolver las incidencias que se produzcan en el desarrollo de la actividad del mercado.

e) Llevar anotación de puestos fijos no ocupados a efectos de su caducidad en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 14.

f) Recaudar las tasas por ocupación de puestos libres y vacantes, de acuerdo con las instrucciones de la Intervención de Fondos y Depositaría Municipal.

g) Custodiar y tener a disposición del público y de los concesionarios un libro de reclamaciones para anotación de las que se formulen.

h) Dar cuenta a la Alcaldía de cuantas incidencias se produzcan en el desenvolvimiento del mercado.

Artículo 15.—Serán obligaciones de los concesionarios:

a) Cumplir y hacer cumplir a quienes de ellos dependan, las presentes normas y cuantas disposiciones y órdenes les afecten, tanto referidas a las instalaciones como a los productos que vendan, así como acatar las disposiciones de los agentes de la Policía Municipal.

b) Ejercer personalmente la actividad, salvo por motivos circunstanciales, no pudiendo, en todo caso, ser sustituido en más de cuatro veces al año.

c) Tener debidamente legalizadas las pesas y medidas que utilicen para las ventas, las cuales serán necesariamente del sistema decimal.

d) Estar dados de alta en la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial y al corriente de su pago.

e) Abonar puntualmente las tasas municipales.

f) Tener a disposición y exhibir cuando fueren requeridos por los agentes de la Policía Municipal, la tarjeta acreditativa de la concesión, los recibos de licencia fiscal y de pago de las tasas municipales, de pesas y medidas, y de procedencia de los artículos que vendan.

g) El montaje y desmontaje de los puestos, retirada de mercancías y el mantenimiento de aquéllos en debidas condiciones de seguridad y limpieza.

h) Responder de los daños y perjuicios que pueda originarse con las instalaciones y elementos de su pertenencia.

Artículo 16.º Prohibiciones.— Además de las prohibiciones contenidas en las anteriores normas, se prohibe en el recinto del mercado:

a) Vender productos distintos de los autorizados.

b) Producir ruidos, proferir voces o gritos y el uso de altavoces.

c) La ocupación de puestos con vehículo.

d) La tenencia de animales, excepto si lo son para la venta, en cuyo caso, deberán ser de los denominados de compañía y, hallarse en las debidas condiciones higiénico-sanitarios y encerrados en jaulas.

e) Extender instalaciones o artículos fuera de los límites del puesto.

f) Instalar elementos que entorpezcan la colocación de los demás puestos o que puedan molestar o dificultar el tránsito por el recinto.

g) Encender fuego.

h) Producir discusiones o altercados.

Artículo 17.º Sin perjuicio de las infracciones y sanciones a que haya lugar, recogidas en el R. D. 1.945/83, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y dada la responsabilidad que asume el Ayuntamiento al autorizar este tipo de venta (artículo 12, R. D. 1.010/85), resulta aconsejable dictar unas normas que respalden la autoridad del Ayuntamiento en la materia, de forma efectiva e inmediata.

El incumplimiento de estas normas dará origen a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador, clasificándose las faltas de leves, graves y muy graves.

1.—Como faltas leves se considerarán:

a) La falta de ornato y limpieza en el puesto y su entorno.

b) El incumplimiento del horario.

c) Estar en posesión de las autorizaciones municipales y no exhibirlas a requerimiento de los funcionarios o de la autoridad que la solicitara.

d) Uso de altavoces, salvo autorización especial.

2.—Son faltas graves:

a) Dejar basuras abandonadas.

b) La reiteración por dos veces de las faltas leves.

c) La venta de productos distintos de los autorizados.

d) La instalación del puesto en lugar no autorizado.

e) No acreditar suficientemente la procedencia de la mercancía.

f) Colocación de envases o cualquier clase de bultos o salientes fuera del perímetro del opuesto.

g) Infracción de las prohibiciones expresada en el artículo 17.

3.—Son faltas muy graves:

a) La reiteración por tres veces de las falta graves.

b) La desobediencia reiterada a los funcionarios y autoridades municipales.

c) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las autorizadas.

d) El desacato o desconsideración grave de los vendedores a los agentes de la autoridad.

e) La instalación de puestos sin autorización.

f) La venta de productos alimenticios no autorizados o en deficientes condiciones.

g) El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 16.

h) Ocasionar daños en el recinto o en el pavimento.

Artículo 18.º Las sanciones a aplicar serán las siguientes:

1.—Por faltas leves: Apercibimiento verbal o por escrito.

2.—Por faltas graves:

a) Multas que legalmente puedan establecerse.

b) Prohibición de ejercer la actividad de 2 a 5 días.

3.—Por faltas muy graves:

a) Multas que legalmente puedan establecerse.

b) Revocación de la autorización o suspensión por tres meses.

c) En los casos de venta de productos alimenticios no autorizados o en deficientes condiciones o de instalaciones sin autorización, se podrá llegar a decomisar la mercancía e inhabilitar vitaliciamente al vendedor para concurrir al mercado ambulante de Jaca.

Jaca, 12 de julio de 1988.—El alcalde (ilegible).

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE HUESCA
Depósito legal: HU - 1/1958
Para suscripciones, anuncios y venta de ejemplares, dirigirse a la Administración Diputación Provincial - Apartado de Correos 4 - Teléfono 227002
22071 HUESCA
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Tarifa de pago	PTA
Suscripción anual	3.800
Suscripción semestral	2.260
Suscripción trimestral	1.225
Ejemplar suelto	60

INSERCIONES:

Por cada línea o fracción	78
Mínimo por inserción	780

Las publicaciones urgentes tendrán un recargo del 50 por 100

Talleres Gráficos Provinciales de Tipografía y Encuadernación del "Legado Bahón" - Huesca